

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández en solicitud de autorización para modificar las tarifas en los suministros efectuados por la Central eléctrica de Láncara con la modalidad de tanto alzado;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometándose la Memoria presentada a informe del Ayuntamiento de Láncara de Luna, único interesado, de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria y de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que el Ayuntamiento de Láncara de Luna y la Cámara de la Propiedad no han emitido informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, ha de considerarse que están conformes con lo solicitado; que la Cámara de Comercio e Industria informan favorablemente:

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas justifica la imposibilidad en que se encuentra para emitir informe en el plazo reglamentario:

Considerando que de las alegaciones hechas por la Jefatura de Obras Públicas se deduce la justificación de su abstención, sin que sean causa suficiente para detener o modificar el curso del expediente:

Considerando que las tarifas solicitadas no exceden, y aún son inferiores, a las que rigen en zonas de análogas características a la servida por esta Central; que el Reglamento de Verificaciones no establece la facultad de aumentar las tarifas de tanto alzado para abonos de corta duración, sin que se pueda asimilar este caso, como pretende el solicitante, al de los mínimos de consumo por contador; que, sin embargo, el Reglamento no se opone a que las Empresas introduzcan rebajas en sus tarifas cuando el abono sea de alguna consideración, por lo cual es

posible autorizar dos tarifas, siempre que ambas queden dentro de los precios normales:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León,

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Fernández para aplicar la siguiente tarifa a los suministros que efectúe la Central de Láncara:

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO

Tarifa número 1.—Para abonos por temporada inferior a cuatro meses

Lámpara de 15 vatios,	2,40	pts.	mes.
» » 25 »	2,90	»	»
» » 40 »	3,30	»	»

Para mayores consumos, por cada vatio que exceda de 40 se aumentará 0,055 pesetas al mes.

Tarifa número 2.—Para abonos de mayor duración

Lámpara de 15 vatios,	1,75	pts.	mes.
» » 25 »	2,00	»	»
» » 40 »	2,25	»	»

Para mayores consumos, por cada vatio, 0,055 pesetas al mes.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

León, 13 de Septiembre de 1934.

El Gobernador Civil,
Edmundo Estévez

Administración municipal

Ayuntamiento de Soto y Amío

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del citado Estatuto.

Soto y Amío 17 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Leoncio Díez.

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado el padrón de cédulas personales de este término municipal por la Excm. Diputación provincial, para el corriente año de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco días más, se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, con las pruebas en que se funden.

Sahagún, 14 Septiembre de 1934.—El Alcalde, Benito P. Franco.

Ayuntamiento de Benavides

Para atender al pago de ciertas obras de alcantarillado, de gran conveniencia en el actual ejercicio, y no teniendo suficiente consignación en el presupuesto municipal ordinario vigente, la comisión de Hacienda tiene acordada una transferencia de crédito del capítulo 1.º, artículo 5.º al capítulo 7.º, artículo 10, por valor de 1.500 pesetas, la cual se halla de manifiesto expuesta al público por término de quince días el correspondiente expediente, en la Secretaría municipal.

Benavides, 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

Ayuntamiento de Matallana

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Matallana, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Ricardo Tascón.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones durante los cuales y los ocho siguientes pueden formular cuantos reparos crean pertinentes.

Gusendos de los Oteros, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Feliciano Pastrana.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y

siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa María de Ordás, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan M. García.

Ayuntamiento de Barjas

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular las reclamaciones oportunas.

Barjas, 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Santiago García.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Benavides

Don Adriano Silva Rodríguez, Juez municipal de Benavides.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Santiago Martínez Escudero, industrial y vecino de esta villa, de la cantidad de quinientas pesetas a que fué condenada D.ª Carmen de Gudal Andreu, vecina de Madrid, en el juicio verbal seguido por las mismas partes sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días, por el tipo de su tasación, los bienes siguientes embargados como propiedad de la referida demandada:

Tierra trugal, regadía, en término de Benavides, al pago de la Vega, llamada de Misa Doce, de una extensión superficial aproximada de diez y ocho áreas, que linda: por el Norte, con Buenaventura Cordero; Mediodía, herederos de Faustino Carbajo; Poniente, La Boticaría, y Este, Faustino Carbajo; tasada en mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las once y media de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación.

La finca descrita carece de título, por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate.

en Benavides, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Adriano Silva.—Secretario, Tomás Carro. N.º 769.—23,65 pts.

Juzgado municipal de Villamañán
Don Luis García Martínez Vallejo,
Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Clemente Rodríguez González, vecino de esta villa de la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas, más las costas y gastos ocasionados en el correspondiente juicio, cantidad que adeuda D. Julián López Celemin, vecino que fué de esta villa hoy sus herederos, se saca a pública subasta sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

1.º Una casa, en el casco de esta villa de Villamañán, a la calle de Argel; linda: derecha entrando, Esteban Montiel, hoy Ricardo Rodríguez; izquierda, Martín Prieto y espalda, con el mismo.

2.º Una viña, a Valdecabritos, hace dos cuartas, linda: Oriente, herederos de Santiago Almuzara; Mediodía, camino de servicio; Poniente, Gregorio Carro y Norte, adil de Francisco Lorenzana.

El remate tendrá lugar el día once de Octubre próximo y hora de las diez y seis en la sala audiencia de este Juzgado sita en las Casas Consistoriales de esta villa; no existen títulos de propiedad y el que resulte adjudicatario habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villamañán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal Luis García Martínez Vallejo.—El Secretario, Tomás Carro. N.º 772.—21.15 pts.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Don Bernardo Alonso Díaz, Juez municipal de Oseja de Sajambre.

Por el presente, hago saber: Que para hacer pago a D. Bonifacio García y a D. Nicasio Martínez, vecinos de los Llanos de Valdeón (León), de

ochocientos diez y ocho pesetas, que les adeuda Juana Marcos Casares, vecina del mismo pueblo, costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, de la propiedad de dicha deudora, las fincas siguientes, radicantes en el término de Los Llanos:

1.ª Una tierra titulada La Cortina, de seis áreas próximamente; linda: Norte, Este y Oeste, con camino, y al Sur, con tierra de Isidora Marcos; tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Tres cuartas partes de un prado al pago de Rabanal, de diez áreas próximamente; linda: Norte, con prado de Manuel Marcos; Sur, con otro de Lázaro Lozano; Este, con camino, y al Oeste, con tierra de Félix Rojo; tasado en novecientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo Octubre y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, conformándose con los que resulten; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la tasación de las fincas.

—Oseja de Sajambre, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Bernardo Alonso.—El Secretario, Félix Alonso. N.º 773.—22,65 pts.



Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de León, en providencia dictada en el día de hoy en expediente que se sigue en este Juzgado para la ejecución por procedimiento de apremio, de sentencia en 13 de Julio último, por el Jurado Mixto de Transportes Mecánicos de esta provincia, en expediente seguido a virtud de demanda de Domingo Bobis Sanjurjo, domiciliado en esta capital, contra Vicente Espinel, mayor de edad, industrial y vecino que fué de la misma, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, por jornales devengados; se requiere al expresado Vicente Espinel, para que dentro del término de quinto día, satisfaga la cantidad de quinientas noventa pe-

setas, a cuyo pago fué condenado en dicha sentencia, que reviste los caracteres de firme, con más cincuenta pesetas calculadas por ahora para costas; con el aperebimiento de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento al D. Vicente Espinel, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en León, a 18 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Cédulas de citación

Cumpliendo lo ordenado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido dictada en Carta-orden de la Superioridad, se hace saber a medio de la presente al penado Manuel Cadabal Cardeiro, haberle sido aplicados los beneficios de la Ley de amnistía de 24 de Abril último, en el sumario que se le instruyó en este Juzgado con el número 88 del año de 1933, sobre tenencia ilícita de arma de arma de fuego.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado y sirva de notificación al referido penado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Ponferrada, a 15 de Septiembre de 1934.—Primitivo Cubero.

° ° °

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 121 del corriente año, sobre muerte de Rosendo Carballo Ramón, vecino de Congosto, hecho ocurrido en dicho pueblo, se instruye a medio de la presente a los hijos del interfecto, Gabriel y Ramona Carballo Lindoso, esta última asistida de su marido Domingo Cionci, ausentes en Buenos Aires, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y sirva de ofrecimiento en forma a dichos sujetos, expido la presente en Ponferrada, a 17 de Septiembre de 1934.—Primitivo Cubero.

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRAL ELÉCTRICA de Villaviciosa de la Ribera

VALERIANO SUÁREZ

Tarifa aplicable en Villaviciosa.

ALUMBRADO

Tarifa única.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios.	1,75	ptas.	al mes.
» 15 »	2,00	»	»
» 25 »	2,50	»	»

Don José Alcántara Rubio, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Para que conste, a los efectos de reglamentarios, extendiendo en León, a 18 de Septiembre de 1934. N.º 777.—10,65 ptas.



CENTRAL ELÉCTRICA DE NOCEDO

VICTORIANO LÓPEZ

Tarifas aplicables en Nocedo de Curueño, Montuerto, Valdorria, Corecilla y Balneario de Nocedo.

ALUMBRADO

Tarifa única

		Ptas.
Una lámpara de 10 wátios	al mes,	2,00
Dos » » 10 » »		3,00
Tres » » 10 » »		4,25
Cuatro » » 10 » »		5,20
Una » » 15 » »		2,40

Para mas lámparas de 15 wátios, se aumentarán en 0,40 pesetas por lámpara para los precios correspondientes a las de 10 wátios.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la interpretación de estas tarifas, será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Don José Alcántara Rubio, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Para que conste a los efectos de reglamentaria, extendiendo en León, a 18 de Septiembre de 1934. N.º 776.—18,65 ptas.



Central eléctrica "Villa Blanca"

Hospital de Orbigo

Tarifas aplicables en Hospital, Villarejo de Orbigo, Estébanez de la Calzada, Santibañez de Valdeiglesias y San Pedro de Pegas

TENSIÓN NORMAL: 125 VOLTIOS

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—A tanto alzado

Por una lámpara de 10 bujías	2,00	pesetas al mes.
» » » » 16 »	2,50	» »
» » » » 25 »	3,50	» »
» dos » » 10 » conmutadas	2,50	» »
» » » » 16 »	3,00	» »
» » » » 25 »	4,00	» »
» » » » 50 »	5,50	» »

Tarifa número 2—Para alumbrado público

Por cada 100 lámparas de 16 bujías.... 200 pesetas al mes.

No se admitirán en ninguna instalación las lámparas de incandescencia con filamento de carbón. Los precios expresados se aplicarán a lámparas de filamento metálico cuyo consumo por bujía está comprendido entre 1 y 1,3 wátios. Para las llamadas lámparas de medio vatio se reducirá la tarifa en un cuarenta por ciento.

Tarifa núm. 3—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido..... 0,80 pesetas.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 W	3,75 kWh	3,00 ptas.
En adelante .	5,60 kWh	4,50 »

En este mínimo está comprendido el alquiler del contador y todos los gastos de conservación del mismo.

FUERZA MOTRIZ

Fuera de las horas de carga en el alumbrado

Tarifa núm. 4—Por tanto alzado

Por cada caballo-año. en jornada de ocho horas..... 500 pesetas.

Tarifa número 5—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido..... 0,40 pesetas.

En concepto de mínimo la Empresa podrá cobrar, mensualmente, la cantidad de 4,50 pesetas.

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria.

Don José Alcántara Rubio, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a 18 de Septiembre de 1934.

N.º 775.—46,15 pts.

Imp. de la Diputación provincial

